



Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D

Referencia. **ACCIÓN DE TUTELA.**

Accionante. **TATIANA LEONOR BELEÑO RINCÓN.**

Accionados. **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ZULIA N/S - INSPECCIÓN DE POLICÍA EL ZULIA N/S.**

TATIANA LEONOR BELEÑO RINCÓN identificada cómo aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, acudo ante su despacho para impetrar el presente amparo constitucional establecido en el Artículo 86º superior y reglamentado en el Decreto No 2591 de 1991 para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales al **DEBIDO PROCESO, VIVIENDA EN CONDICIONES DIGNAS** en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ZULIA Y INSPECCIÓN DE POLICÍA EL ZULIA N/S** y aquellos que considere el despacho vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de las entidades referenciadas en este escrito. Fundamento la presente acción en los siguientes:

HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES.

1. Dentro del asentamiento humano denominado "Vista Hermosa" ubicado en el municipio de El Zulia, corregimiento La Y de Astilleros, Lote 2 Mina La Salina y La Chácara; habitan MIL CUATRO FAMILIAS (1004), distribuidas en setecientos noventa y cuatro (794) menores de edad, ciento setenta y cuatro (174) madres cabeza de familia, trescientos sesenta y cuatro (364) padres cabeza de hogar, setenta y un (71) desplazados por la violencia, nueve (9) personas en situación de discapacidad, trece (13) personas de la tercera edad; habitantes que pertenecen a población vulnerable y sujetos de especial protección de acuerdo a precedente legal y jurisprudencial decantando por nuestros órganos de cierre en materia judicial.
2. La Inspección de Policía de El Zulia avoca conocimiento de los procesos policivos radicados **2020-007** y **2021-032** por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 77º numeral 1 y siguientes.

Los respectivos procesos policivos se iniciaron desconociendo la totalidad de población residente en el asentamiento humano, ya que no se realizó una



adecuada caracterización poblacional por parte del ente municipal en el entendido que solo realizaron una jornada de individualización que abarcó una mañana de sábado con pocos funcionarios y desconociendo que la mayoría de las personas salen a conseguir su sustento diario en la cabecera municipal de El Zulia o buscando trabajo como jornaleros en las diferentes fincas del sector; acotando que nosotros los habitantes del asentamiento humano Vista Hermosa no hemos establecido un régimen asociativo que permita contar con representantes legales que tengan voz y voto para la toma de decisiones frente a los hechos endilgados en las respectivas querellas; violando el principio fundamental al Debido Proceso dentro del Ius Punendi del Derecho Administrativo Sancionador del cual hace parte integral el Derecho Político a través de la Ley 1801 de 2016; para lo cual es importante traer a colación el concepto de Debido Proceso Administrativo, así:

El debido proceso es un conjunto de garantías que busca la protección de la persona (Natural o jurídica) incurso en una actuación administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia dentro del principio de legalidad que vincula a todas las autoridades en el Estado Social de Derecho. De esta manera se limita el poder punitivo del estado y se materializa en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, que asegura la validez de sus propias actuaciones.

En este orden de ideas, no es posible adelantar un Proceso Verbal Abreviado (P.V.A Ley 1801/2016 Art. 223) desconociendo la totalidad de personas querelladas; ya que al verificar los acervos documentales de las querellas policivas se denota que no existe previo censo poblacional o caracterización de la población de los residentes en el asentamiento humano denominado Vista Hermosa ubicado en el corregimiento de la Y de Astilleros del municipio de El Zulia; razón por la cual se cercenó la posibilidad de ejercer el derecho a la contradicción a través del debido proceso; ya que resulta discordante que se pretenda adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio desconociendo principios básicos que regulan la materia; como la de conocer a plenitud las partes intervinientes y estas a su vez puedan ejercer sus garantías procesales en el marco del derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

3. La caracterización o censo poblacional permitiría al ente municipal conocer datos importantes, que arrojarían con visos de legalidad los procesos policivos adelantados; ya que como se dedujo en el acápite anterior delegados de la Alcaldía Municipal de El Zulia se trasladaron al asentamiento humano Vista Hermosa un día sábado en la mañana y realizaron unas encuestas que abarcaron a cuarenta personas aproximadamente; las cuales no abarcaron ni el 10% de la población residente en el asentamiento; razón

por la cual, se avizora una actuación procesal ilegal y por consiguiente un abuso de la función pública por parte de la Inspección de Policía de El Zulia; ya que dentro de los predios denominados "Lote 2 Mina La Salina" y "La Chácara" se encuentran residentes del asentamiento Vista Hermosa por un periodo de más de un (1) año; con viviendas de material (bloque – cemento), incluso servicios públicos básicos como agua y energía eléctrica; además cuentan con cultivos de maíz ya próximos a recolectar cosecha; situaciones fácticas que jurídicamente declararían inviable proseguir con la actuación policial ya que la primera querrela policiva según lo probado en el libelo policivo fue incoada el día 09 de marzo hogaño pero que inexplicablemente la Inspección de Policía El Zulia le asignó radicación del año anterior (**2020-007**) y la segunda querrela policiva fue incoada el día 24 de junio de los presentes (**2021-032**); en virtud de lo puntualizado en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 80°, en los siguientes términos:

[...] El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya finalidad es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

PARÁGRAFO. La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, **caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.** Negrita y subraya fuera de texto.

Por consiguiente, es necesario mencionar que la única excepción al párrafo único del artículo 80° de la Ley 1801 de 2016 sobre caducidad de la querrela recae en que no habrá caducidad de la acción policiva cuando se trate de hechos de perturbación de "**Bienes de uso público, bienes fiscales, zonas de reserva forestal, bienes de propiedad privada afectados al espacio público, bienes de las empresas de servicios públicos, o bienes declarados de utilidad pública o de interés social, cultural, arquitectónico o histórico**". Por lo tanto, el libelo policivo desatado en las acciones policiales que nos ocupan se entiende caducado. Subraya por el accionante.

Afectando el Debido Proceso en el trámite procesal de las respectivas querellas policivas ya que por parte de la Inspección de Policía de El Zulia se cercenó el conocimiento y por consiguiente la intervención y ejecución de los derechos que le asisten a todos los ciudadanos residentes en el asentamiento humano Vista Hermosa; en el entendido que se debieron notificar en debida forma mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico o por el medio más expedito e idóneo que se considere (Ídem Art. 223-2), eso sí, incluyendo la tipología específica del comportamiento que se endilga.



Proseguir con la querella policiva sin asegurar los principios que rigen dicha actividad establecidos en el artículo 8º numerales 7, 11, 12 y 13 (Debido Proceso) del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana por parte del Inspector Municipal van en contravía de normativa y jurisprudencia al respecto.

Frente al tema de la indebida notificación, es preciso traer a colación lo decantado por la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia **SC-8202020 (52001310300120150023401)**, Mar. 12/20.

"A la luz del artículo 135 del Código General del Proceso, advierte la corte que la nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo puede ser alegada por quien sufrió la afectación. Siendo necesario que quien la alegue debe ser quien sufrió el menoscabo de sus derechos y que dicha persona se halle debidamente legitimada"

En ese orden de ideas, se configura la nulidad por indebida notificación ya que me encuentro legitimada, teniendo en cuenta que soy habitante del asentamiento humano Vista Hermosa, acudí a la primera audiencia pública realizada por la Inspección de Policía, despacho policivo que suspendió la audiencia y ya contando con nuestros datos personales no fuimos notificados para la reanudación de la audiencia pública dentro del Proceso Verbal Abreviado.

4. Ahora bien, resulta más controversial dentro de los libelos policivos que existan dos querellas policivas las cuales fueron incoadas vigencia 2021, pero que una de ellas tenga radicación vigencia 2020, eso determina dos posibilidades las cuales contrastan con el termino de caducidad de la querella ya que se puede inferir que dicha querella fue radicada en el año 2020 y no fue adelantada por la Inspección de Policía o por el contrario fue radicada en vigencia 2021 pero que para evitar la caducidad de la actuación policiva se radicó vigencia 2020.

Ahora bien, si bien es cierto que, dentro del acta de audiencia pública se describe el contenido del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; no se demuestran, ni quedan muy claras las características de querellantes legítimos y facultados de acuerdo a lo establecido en el artículo Art. 79º L1801/2016 que poseen la señora **FABIOLA MARGARITA MARTÍNEZ GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No **39.784.396** en su condición de Segunda Suplente De Presidente, el señor **CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL** identificado con cédula de ciudadanía No



80.088.916 en su condición de Representante Legal Para Asuntos Judiciales, y del señor **JUAN CAMILO LUNA RIOS** en su condición de Representante Legal Para Asuntos Judiciales Suplente dentro de las causas policivas; además qué por parte del Inspector de Policía de El Zulia no se otorgó su respectivo reconocimiento de personería jurídica.

5. Ahora bien, es importante tener claro que la población residente en el asentamiento humano denominado "Vista Hermosa" somos sujetos de especial protección constitucional por debilidad manifiesta; los cuales no hemos recibido ninguna ayuda por parte del gobierno nacional, departamental o local; solamente la revictimización por parte de los entes gubernamentales; el desgreño por ser desplazados, migrantes, víctimas de la violencia y madres cabeza de hogar; para lo cual las autoridades policivas omiten los rituales procedimentales propios del derecho policivo al creer que somos personas analfabetas, ya que diariamente buscamos el sustento diario y el mínimo vital a través de donaciones que realizan los vecinos del sector, jornaleando en los predios vecinos o minas del sector, como trabajadoras en casas; observando nuestra precaria situación varios vecinos del asentamiento y personas residentes en el corregimiento La Y de Astilleros decidieron libremente realizar declaraciones extrajuicio que demuestran lo ya descrito en acápites anteriores y es que el asentamiento humano Vista Hermosa lleva más de un año establecido en los predios "Lote 2 Mina La Salina" y "La Chácara"; razón jurídica que permite inferir la caducidad de las querellas policivas por inacción del propietario, poseedor o tenedor de los predios en comento y por la extralimitación de funciones por parte del despacho policivo.
6. A mediados de octubre hogaño, la administración municipal nos allega copia de comunicación **2021EE0119104** del 08/10/2021 donde el Ministerio de Vivienda informa la oferta institucional de los programas a los que podemos acceder; pero que revisados con detenimiento no se encuentra ningún convenio activo en el departamento Norte de Santander, ni según dicha respuesta se tiene algún convenio próximo a ejecutarse en nuestro departamento.
7. Adicionalmente, entre todos los habitantes del asentamiento hicimos algunos bazares y recolecta de dinero para contratar un abogado, el cual solicitó el día 17 de septiembre hogaño el reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del proceso verbal abreviado; además radicó el día 29 de septiembre de los corrientes un documento contentivo de consideraciones normativas y jurisprudenciales a tener en cuenta dentro de los procesos policivos referidos; peticiones que a la fecha del presente escrito no han sido



respondidas por el ente municipal, violando así el derecho constitucional a la petición descrito en el artículo 23º superior.

8. Mediante auto administrativo No 32 signado el 30 de septiembre hogaño se resuelve por parte de la Inspección de Policía El Zulia N/S, realizar el desalojo forzado para el día 03 de noviembre de 2021 a las 08:00 horas, de los habitantes de los predios denominados "Lote 2 La Salina y La Chácara" ubicados en el corregimiento La Y de Astilleros del municipio de El Zulia.

A propósito del tema de la protección de los menores de edad como sujetos de especial protección, es importante recalcar lo siguiente:

▪ **Sentencia T-113 de 2015 Corte Constitucional.**

[...] "Entonces, los permisos solicitados por la accionante, que no son capricho de ella, y que no son imputables a su conducta, pretender salvaguardar los derechos fundamentales y en particular el derecho a la vida digna de un sujeto de especial protección constitucional no solo en su calidad de menor de edad sino también por su precario estado de salud, de acuerdo a los principios y mandatos constitucionales de prevalencia de los derechos de los niños y el interés superior del menor".

▪ **Sentencia T-008 de 2016 Corte Constitucional.**

[...] "El artículo 13 de la Constitución Política prevé el deber de protección especial que tiene el Estado, la Sociedad y la Familia frente a los niños, niñas y adolescentes en consideración a la condición de debilidad manifiesta y extrema vulnerabilidad en que se encuentran por su condición de ser humano en proceso de formación y desarrollo. Este deber de protección se reitera en el artículo 44 de la Constitución Política que declara que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los de los demás aspectos ampliamente desarrollados por esta Corporación en numerosa jurisprudencia, y enfatiza que existe corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado frente a la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos".

▪ **Sentencia T-348 de 2016 Corte Constitucional.**

[...] "De conformidad con el artículo 44 de la Constitución son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Gozan también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. Esta misma disposición sostiene, que los niños deben ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y

trabajos riesgosos. Los menores de edad son sujetos de especial protección y sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás”.

▪ **Sentencia T-293 de 2017 Corte Constitucional.**

[...] “La Corte ha entendido que la categoría de sujeto de especial protección constitucional que incluye entre otros los menores de edad, las mujeres embarazadas, los adultos mayores, las personas con disminuciones físicas y psíquicas y las personas en situación de desplazamiento, es una institución jurídica cuyo propósito fundamental es reducir los efectos nocivos de la desigualdad material. Todo lo anterior debe ser entendido como una acción positiva en favor de quienes, por razones particulares, se encuentran en una situación de debilidad manifiesta. No obstante, la condición de sujeto de especial protección constitucional no excluye ni elimina el deber de autogestión que tienen todos los individuos para hacer valer sus derechos”.

▪ **Fallo Rad. 03131 de 2018 Consejo de Estado.**

[...] “La Corte Constitucional, en lo que respecta a la condición de sujetos de especial protección, la ha definido como la que ostentan aquellas personas que, debido a condiciones particulares, a saber, físicas, psicológicas o sociales, merecen un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva. Por esto, ha establecido que entre los grupos de especial protección se encuentran los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia, aquellas que se encuentran en extrema pobreza y todas aquellas personas que por su situación de debilidad manifiesta se ubican en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población; motivo por el cual considera que la pertenencia a estos grupos poblacionales tiene una incidencia directa en la intensidad de la evaluación del perjuicio, habida cuenta que las condiciones de debilidad manifiesta obligan a un tratamiento preferencial en términos de acceso a los mecanismos judiciales de protección de derechos, a fin de garantizar la igualdad material a través de discriminaciones afirmativas a favor de los grupos mencionado”.

En cuanto a la población desplazada, es importante tener en cuenta lo siguiente:

▪ **Sentencia T-247 de 2018 Corte Constitucional.**

DERECHOS DE LA POBLACION DESPLAZADA EN MATERIA DE DESALOJO FORZOSO-Subreglas respecto a población que está ocupando de manera ilegal o irregular bienes de uso público, en un asentamiento que genera riesgo para sus vidas e integridad personal

De manera general, la Corte Constitucional ha venido considerado que cuando se está frente a situaciones de desalojo de la población desplazada, generadas a raíz de la ocupación irregular de bienes públicos o privados, los procedimientos administrativos tendientes al desalojo de ocupaciones e invasiones de hecho se pueden suspender, llevándose a cabo sólo cuando exista un plan de reubicación



No hay lugar a suspensiones indefinidas de órdenes de desalojo y estas se postergarán únicamente durante el tiempo necesario para que las autoridades ofrezcan las medidas urgentes de reubicación temporal y albergue a las víctimas de desplazamiento que reúnan las condiciones para el efecto.

ALBERGUE TEMPORAL DE POBLACION DESPLAZADA-Alcance de la medida provisional

(i) operará únicamente para la protección de las víctimas de desplazamiento forzado que no cuenten con los recursos ni una respuesta institucional para la satisfacción del derecho a la vivienda; (ii) puede consistir en un subsidio o la adecuación de un espacio en condiciones acordes con el derecho a la vivienda digna que debe garantizar la entidad territorial; (iii) se extenderá hasta que se cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones: (a) la UARIV brinde la atención humanitaria necesaria para la satisfacción de la necesidad de alojamiento que calificó, (b) la UARIV determine que por otras vías como una estabilización socioeconómica la víctima superó la carencia de alojamiento, o (c) se materialice una solución de vivienda de mediano o largo plazo.

ALBERGUE TEMPORAL DE POBLACION DESPLAZADA-Duración

El albergue, por tratarse de una medida temporal, debe extenderse por un tiempo definido en aras de racionalizar las cargas de las entidades territoriales y brindar un período de estabilización suficiente para las personas que lo requieran. Este término se ha estimado por la jurisprudencia en 7 meses.

MEDIDA CAUTELAR

De acuerdo a lo esgrimido en los acápites anteriores, solicito se ordene por parte del juez constitucional de tutela se suspenda la orden de desalojo forzoso, por el termino perentorio fijado jurisprudencialmente (7 meses) o hasta que la administración municipal otorgue las medidas de atención de emergencia para población vulnerable y/o estimule y garantice el ingreso de los pobladores del asentamiento humano Vista Hermosa a un plan de vivienda a través de convenio con el Ministerio de Vivienda dentro del territorio.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, solicitando a su señoría que a su vez se ordenen y se resuelvan las siguientes;

- i. Se resuelva de fondo las solicitudes de reconocimiento de personería jurídica, entrega de documentos y consideraciones normativas y jurisprudenciales a tener en cuenta dentro de las querellas policivas en comento.



- ii. Se deje sin efectos jurídicos las actuaciones realizadas dentro del proceso verbal abreviado, hasta la notificación y se proceda a notificar en debida forma a los habitantes del asentamiento humano Vista Hermosa para ejercer su derecho al debido proceso, contradicción y defensa.
- iii. Se fijen las medidas de emergencia por parte de la administración municipal de El Zulia, así como los programas de vivienda en los cuales podamos acceder como población de especial protección constitucional.
- iv. Se suspenda la orden de desalojo forzoso, en los términos descritos jurisprudencialmente.

PRUEBAS

Solicito a su señoría se tomen como pruebas las relacionadas en el acápite de hechos que serán anexadas a la presente acción constitucional, además de fotografías del asentamiento humano Vista Hermosa.

NOTA ACLARATORIA. Disponemos de la caracterización real de los habitantes del asentamiento humano Vista Hermosa, por lo voluminoso del archivo estaré atenta a que el despacho disponga de enviarlo de manera física a la dirección que este disponga.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

La accionante recibirá notificación en la Calle 14 No 11-55 oficina 04 Edificio Villa Daniela, Barrio El Contento de Cúcuta N/S, abonado celular No 3214361061, correo electrónico platinumabogados@outlook.es

Los accionados en la avenida 1 calle 9 esquina, Barrio El Triunfo, correo electrónico contactenos@elzulia-nortedesantander.gov.co

Del señor Juez,

Tatiana Beleño Rincón

TATIANA LEONOR BELEÑO RINCÓN

C.C No. **1.094.166.506** de El Zulia N/S.



DERECHO & DEFENSA JURÍDICA
ABOGADOS ASOCIADOS

**FOTOGRAFÍAS ASENTAMIENTO HUMANO VISTA HERMOSA
CORREGIMIENTO LA Y DE ASTILLEROS – EL ZULIA N/S**



DECLARACIONES PARA FINES EXTRAPROCESO

En el Municipio de El Zulia, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, siendo el día **23 de SEPTIEMBRE de 2021**, ante la Notaria Única del Círculo de El Zulia, siendo su Titular La Doctora **YESMIN ISABEL GARCIA GALAN**, COMPARECIO: **MARIA NERYS SANGUINO SANGUINO**, portador(a) de la Cedula de Ciudadanía número 37.196.536 expedida en Sardinata (Norte de Santander), de estado civil SOLTERA, con unión marital de hecho, con residencia en la Y Astilleros, Municipio de El Zulia (Norte de Santander), Ocupación: Ama de Casa, Teléfono: 311-5806585 y manifestó: **PRIMERO:** Me llamo como antes lo indique y mi general de ley son los ya expresados. **SEGUNDO:** Se me puso de presente el artículo 442 del Código Penal, que trata del delito de FALSO TESTIMONIO, y que prevé "**El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis a doce años**" y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración. **TERCERO:** Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad. **CUARTO:** Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. **QUINTO:** Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente. **SEXTO:** Que este testimonio lo rindo para ser presentado ante **LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA**, con el fin extraprocesal de aportarlo como prueba sumaria a esa institución, para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO:** que conozco de vista, trato y comunicación a la señora **HERMELINA SANGUINO DE RODRIGUEZ**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 27.839.182, expedida en Sardinata (Norte de Santander) desde hace CUARENTA Y CINCO (45) años, y en virtud de dicho conocimiento, sé y me consta lo siguiente: **OCTAVO:** Que la señora **HERMELINA SANGUINO DE RODRIGUEZ** reside junto con su núcleo familiar en el Barrio Vista Hermosa, Lote No. 15 del Municipio de El Zulia, departamento Norte de Santander desde hace DIECIOCHO (18) MESES, el cual mide 8.00 metros de frente por 18.00 metros de fondo. **NOVENO:** Que La Señora **HERMELINA SANGUINO DE RODRIGUEZ** se dedica desde que la conozco personalmente al desarrollo de actividades como cría de animales domésticos. **DECIMO:** Que su núcleo familiar está conformado por ella sola, gozando Ella del aprecio y reconocimiento como persona honrada, laboriosa y de buenas costumbres. **DECIMO PRIMERO:** Que sobre el predio distinguido como Asentamiento Vista Hermosa, Lote No. 15 del Municipio de El Zulia, La Señora **HERMELINA SANGUINO DE RODRIGUEZ** ha ejercido en todo momento posesión quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, la cual adquirió por posesión y que el ejercicio de esta posesión ha sido ajena a todo tipo de conflictividad o reclamo judicial o extrajudicial por persona alguna, siendo reconocido por todos los vecinos y autoridades públicas del Municipio de El Zulia como legítima dueña y señora del mencionado predio rural. **DECIMOSEGUNDO:** Que en el tiempo que llevo de residir en este Municipio no he conocido a ningún vecino que haya sido objeto de amenaza o desplazamiento forzado por problemas de violencia o amenazas, el Municipio de El Zulia y sus alrededores es una zona tranquila para vivir, donde sus habitantes podemos transitar y trabajar de manera normal, disfrutar de sus ríos, paisajes y donde ha crecido también mi familia. *El (la) declarante(s) leyó(eron) la totalidad de su exposición, la aprobó(aron) y firmó(aron).* -

En consecuencia, la Notaria da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entregan las diligencias originales al interesado a su costa y para fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989. DERECHOS NOTARIALES \$ 13.800 IVA \$ 2.622, según RESOLUCIÓN 0536 DEL 22 DE ENERO DE 2021, de la SUPERNOTARIADO.-

EL DECLARANTE;

Maria Nerys Sanguino
MARIA NERYS SANGUINO SANGUINO

Yesmin Isabel Garcia Galan
YESMIN ISABEL GARCIA GALAN
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE EL ZULIA



Okara R.

DECLARACIONES PARA FINES EXTRAPROCESO

En el Municipio de El Zulia, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, siendo el día **23 de SEPTIEMBRE de 2021**, ante la Notaria Única del Círculo de El Zulia, siendo su Titular La Doctora **YESMIN ISABEL GARCIA GALAN**, COMPARECIO: **JAIRO CORONEL GARCIA**, portador(a) de la Cedula de Ciudadanía número 13.390.789 expedida en El Zulia (Norte de Santander), de estado civil SOLTERO, con unión marital de hecho, con residencia en la Y Astilleros, Municipio de El Zulia (Norte de Santander), Ocupación: Comerciante, Teléfono: 313-4144983 y manifestó: **PRIMERO**: Me llamo como antes lo indique y mi general de ley son los ya expresados. **SEGUNDO**: Se me puso de presente el artículo 442 del Código Penal, que trata del delito de FALSO TESTIMONIO, y que prevé "**El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis a doce años**" y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración. **TERCERO**: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad. **CUARTO**: Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. **QUINTO**: Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente. **SEXTO**: Que este testimonio lo rindo para ser presentado ante **LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA**, con el fin extraprocesal de aportarlo como prueba sumaria a esa institución, para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO**: que conozco de vista, trato y comunicación a la señora **NANCY AREVALO MORA**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.377.162, expedida en Cúcuta (Norte de Santander) desde hace DOS (2) años, y en virtud de dicho conocimiento, sé y me consta lo siguiente: **OCTAVO**: Que la señora NANCY AREVALO MORA reside junto con su núcleo familiar en el Barrio Vista Hermosa, Lote No. 24 del Municipio de El Zulia, departamento Norte de Santander desde hace TRECE (13) MESES. **NOVENO**: Que La Señora NANCY AREVALO MORA se dedica desde que la conozco personalmente al desarrollo de actividades como comerciante. **DECIMO**: Que su núcleo familiar está conformado por ella y sus hijas: JEISI ELIANA ALVAREZ AREVALO y SHARIC YASLEIDY ALVAREZ AREVALO, gozando Ella y todos los integrantes de su familia del aprecio y reconocimiento como personas honradas, laboriosas y de buenas costumbres. **DECIMO PRIMERO**: Que sobre el predio distinguido como Asentamiento Vista Hermosa, Lote No. 24 del Municipio de El Zulia, La Señora NANCY AREVALO MORA ha ejercido en todo momento posesión quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, la cual adquirió por posesión y que el ejercicio de esta posesión ha sido ajena a todo tipo de conflictividad o reclamo judicial o extrajudicial por persona alguna, siendo reconocido por todos los vecinos y autoridades públicas del Municipio de El Zulia como legítima dueña y señora del mencionado predio rural. **DECIMOSEGUNDO**: Que en el tiempo que llevo de residir en este Municipio no he conocido a ningún vecino que haya sido objeto de amenaza o desplazamiento forzado por problemas de violencia o amenazas, el Municipio de El Zulia y sus alrededores es una zona tranquila para vivir, donde sus habitantes podemos transitar y trabajar de manera normal, disfrutar de sus ríos, paisajes y donde ha crecido también mi familia. *El (la) declarante(s) leyó(eron) la totalidad de su exposición, la aprobó(aron) y firmó(aron).* -

Yesmin Isabel Garcia Galán

En consecuencia, la Notaria da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entregan las diligencias originales al interesado a su costa y para fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989. DERECHOS NOTARIALES \$ 13.800 IVA \$ 2.622, según RESOLUCIÓN 0536 DEL 22 DE ENERO DE 2021, de la SUPERNOTARIADO.-

EL DECLARANTE;

Jairo Coronel G

JAIRO CORONEL GARCIA



Yesmin Isabel Garcia Galan
YESMIN ISABEL GARCIA GALAN
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE EL ZULIA



Cesar R.



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Notaria Única de El Zulia

Yesmin Isabel García Galán



ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA

En el Municipio de Zulia, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021), ante mi **YESMIN ISABEL GARCIA GALAN**, Notaria Única del Circulo de El Zulia, compareció, **SANDRA MILENA PABON MARTINEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.673.788 expedida en Bucaramanga, residenciada en el lote N°32 barrio Vista Hermosa, del municipio de El Zulia, con número celular 310-8183566, Con el fin de tomarle declaración bajo la gravedad del juramento y de conformidad con los Decretos 1557 y 2282 de 1.989, La Notaria le impuso el contenido en el artículo 188 del Código General del Proceso; y el artículo 442 del Código Penal (**Del Falso Testimonio**) y la declarante **MANIFESTÓ:**
PRIMERO: Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que soy poseedora de una mejora ubicada en el lote N°32 barrio Vista Hermosa del municipio de El Zulia.
SEGUNDO: Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que el predio relacionado anteriormente mide 9 metros de frente por 18 metros de fondo y sus linderos generales son: **SUR:** con caño. **NORTE:** con calle. **ORIENTE:** con predios del señor Javier Celis. **OCIDENTE:** con predios del señor José Pabon. Las mejoras consisten en una casa de habitación con paredes de lona verde, techos de zinc, con 3 habitaciones, sala-cocina, pisos de tierra, sin servicios domésticos, con pozo séptico. **TERCERO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que el predio lo adquirí por posesión propia, hace 1 año y dos meses, sin que hasta la fecha ninguna persona o autoridad alguna haya interrumpido mi libre y pacífica posesión. **CUARTO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que a la mejora le he invertido la suma de \$2.500.000,00 aproximadamente con dineros provenientes de mi trabajo y ahorro personal. **QUINTO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que la mejora está libre de todo gravamen, tales como pleitos pendientes, embargos, hipotecas o resoluciones. **SEXTO:** La presente declaración se expide a solicitud del interesado para presentar ante Quien Corresponda. La declarante aprobó y firmo la totalidad de la exposición, la encontré conforme, aprobó en todas y cada una de sus partes, se ratificó en su dicho y para constancia la firman ante mí, conmigo que lo autorizo con mi firma como Notaria.

La presente declaración se expide con destino a QUIEN CORRESPONDA.

Leída la presente acta la compareciente, afirma estar de acuerdo con ella en todas sus partes y en constancia de su aprobación la firma conmigo La Notaria de todo lo cual doy fe y por ello la autorizo. Art. 1 decreto 1557 de 1.989. DERECHOS NOTARIALES \$ 13.600 IVA \$ 2.584.

LA DECLARANTE,

Sandra M Pabon
SANDRA MILENA PABON MARTINEZ

LA NOTARIA,

Yesmin Isabel García Galán
YESMIN ISABEL GARCIA GALAN



*Avenida Ira. No. 8 - 29, Local No. 102, Barrio El Triunfo
Colombia - Norte de Santander
Municipio de El Zulia*



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Notaria Única de El Zulia

Yesmin Isabel García Galán

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA

En el Municipio de Zulia, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021), ante mi **YESMIN ISABEL GARCIA GALAN**, Notaria Única del Circulo de El Zulia, compareció, **ELIZABETH CACERES DIAZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.387.896 expedida en Cúcuta, residenciada en el lote N°33 barrio Vista Hermosa, del municipio de El Zulia, con número celular 314-7716265, Con el fin de tomarle declaración bajo la gravedad del juramento y de conformidad con los Decretos 1557 y 2282 de 1.989, La Notaria le impuso el contenido en el artículo 188 del Código General del Proceso; y el artículo 442 del Código Penal (**Del Falso Testimonio**) y la declarante **MANIFESTÓ: PRIMERO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que soy poseedora de una mejora ubicada en el lote N°33 barrio Vista Hermosa del municipio de El Zulia. **SEGUNDO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que el predio relacionado anteriormente mide 8 metros de frente por 18 metros de fondo y sus linderos generales son: **SUR:** con caño. **NORTE:** con predios del señor Anderson. **ORIENTE:** con predios de Eunice Caceres. **OCCIDENTE:** con predios de la señora Nilsa Caceres. Las mejoras consisten en una casa de habitación con paredes de poli-sombra verde, techos de plástico negro, con 2 habitaciones, pisos de tierra, sin servicios domésticos, con pozo septico. **TERCERO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que el predio lo adquirí por posesión propia, hace 1 año, sin que hasta la fecha ninguna persona o autoridad alguna haya interrumpido mi libre y pacífica posesión. **CUARTO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que a la mejora le he invertido la suma de \$400.000,00 aproximadamente con dineros provenientes de mi trabajo y ahorro personal. **QUINTO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que la mejora está libre de todo gravamen, tales como pleitos pendientes, embargos, hipotecas o resoluciones. **SEXTO:** La presente declaración se expide a solicitud del interesado para presentar ante Quien Corresponda. El declarante aprobó y firmo la totalidad de la exposición, la encontró conforme, aprobó en todas y cada una de sus partes, se ratificó en su dicho y para constancia la firman ante mí, conmigo que lo autorizo con mi firma como Notaria.

La presente declaración se expide con destino a QUIEN CORRESPONDA.

Leída la presente acta la compareciente, afirma estar de acuerdo con ella en todas sus partes y en constancia de su aprobación la firma conmigo La Notaria de todo lo cual doy fe y por ello la autorizo. Art. 1 decreto 1557 de 1.989. DERECHOS NOTARIALES \$ 13.600 IVA \$ 2.584.

LA DECLARANTE,

Elizabeth Cáceres
ELIZABETH CACERES DIAZ

LA NOTARIA,

Yesmin Isabel García Galán
YESMIN ISABEL GARCIA GALAN

*Avenida Ira. No. 8 - 29, Local No. 102, Barrio El Triunfo
Colombia - Norte de Santander
Municipio de El Zulia*



DECLARACIONES PARA FINES EXTRAPROCESO

En el Municipio de El Zulia, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, siendo el día **23 de SEPTIEMBRE de 2021**, ante la Notaria Única del Circulo de El Zulia, siendo su titular la Doctora **YESMIN ISABEL GARCIA GALAN**, COMPARECIO: **NILSA CACERES DIAZ**, portador(a) de la Cedula de Ciudadanía número 1.094.163.720 expedida en El Zulia (Norte de Santander), de estado civil CASADA, con sociedad conyugal vigente, con residencia en la Y Astilleros, Lote No. 34, Municipio de El Zulia (Norte de Santander), Ocupación: Ama de Casa, Teléfono: 310-6891523 y manifestó: **PRIMERO:** Me llamo como antes lo indique y mi general de ley son los ya expresados. **SEGUNDO:** Se me puso de presente el artículo 442 del Código Penal, que trata del delito de FALSO TESTIMONIO, y que prevé "**El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis a doce años**" y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración. **TERCERO:** Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad. **CUARTO:** Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. **QUINTO:** Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente. **SEXTO:** Que este testimonio lo rindo para ser presentado ante **LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA**, con el fin extraprocesal de aportarlo como prueba sumaria a esa institución, para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que: Desde hace más de **CATORCE (14) MESES**, tengo y ostento el derecho de posesión, quieta, pública, pacífica, exclusiva e ininterrumpida de un lote de terreno ubicado en la Y Astilleros, Lote No. 34, Municipio de El Zulia (Norte de Santander), sobre el cual construí una mejora que consiste en 2 habitaciones, invirtiendo la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$1.100.000.00)**; dicho lote tiene una extensión de 132.00 metros cuadrados; Alinderado así: **NORTE:** Con Raimundo N: **SUR:** Con Cascada; **ORIENTE:** Con Elizabeth Cáceres, y **OCCIDENTE:** Con Parque. *El (la) declarante(s) leyó(eron) la totalidad de su exposición, la aprobó(aron) y firmó(aron). En consecuencia, la Notaria da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entregan las diligencias originales al interesado a su costa y para fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989. DERECHOS NOTARIALES \$ 13.800 IVA \$ 2.622, según RESOLUCIÓN 0536 DEL 22 DE ENERO DE 2021, de la SUPERNOTARIADO.-*

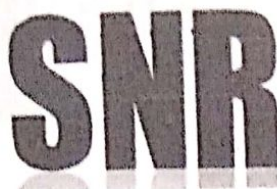
LA DECLARANTE;

Nilsa Cáceres Díaz

NILSA CACERES DIAZ

Yesmin Isabel Garcia Galán
YESMIN ISABEL GARCIA GALAN
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE EL ZULIA





**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Notaria Única de El Zulia

Nesmin Isabel García Galán



ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA

En el Municipio de Zulia, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los TRECE (13) días del mes de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021), ante mi **ARLEY MARIANY GELVES GELVES, Notaria (E) Única del Circulo de El Zulia, mediante resolución N°. 373 del 04-10-2021**, compareció, **MEREDY BELTRAN RAMIREZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.344.496 expedida en El Zulia, residenciada en el lote N°76 barrio Vista Hermosa, del municipio de El Zulia, con número celular 313-4720799, Con el fin de tomarle declaración bajo la gravedad del juramento y de conformidad con los Decretos 1557 y 2282 de 1.989, La Notaria le impuso el contenido en el artículo 188 del Código General del Proceso; y el artículo 442 del Código Penal (**Del Falso Testimonio**) y la declarante **MANIFESTÓ: PRIMERO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que conozco de vista trato y comunicación a la señora **ROSA VIRGINIA MEDRANO PEREZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.127.667.941 expedida en Ocaña desde hace 1 año. **SEGUNDO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora **ROSA VIRGINIA MEDRANO PEREZ** es poseedora de una mejora ubicada en el lote N°83 barrios Vista Hermosa del municipio de El Zulia. **TERCERO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que el predio relacionado anteriormente mide 8 metros de frente por 20 metros de fondo y sus linderos generales son: **SUR:** con predios del señor Miguel Angel Romero Bayona **NORTE:** con predios del señor Fredy Bayona Callantes. **ORIENTE:** con predios del señor Carmen Antonio Collantes. **OCIDENTE:** con predios del señor Jesús Leonardo Bayona. Las mejoras consisten en una casa de habitación con paredes de poli-sombra verde, techos de plástico negro, con 1 habitación-cocina, pisos de tierra, sin servicios domésticos, con pozo séptico. **CUARTO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora **ROSA VIRGINIA MEDRANO PEREZ** adquirió la mejora por posesión propia, el día 06/02/2021, sin que hasta la fecha ninguna persona o autoridad alguna haya interrumpido su libre y pacífica posesión. **QUINTO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora **ROSA VIRGINIA MEDRANO PEREZ**, a la mejora le he invertido la suma de \$700.000,00 aproximadamente con dineros provenientes de su trabajo y ahorro personal. **SEXTO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que la mejora está libre de todo gravamen, tales como pleitos pendientes, embargos, hipotecas o resoluciones. **SEPTIMO:** La presente declaración se expide a solicitud del interesado para presentar ante Quien Corresponda. El declarante aprobó y firmo la totalidad de la exposición, la encontró conforme, aprobó en todas y cada una de sus partes, se ratificó en su dicho y para constancia la firman ante mí, conmigo que lo autorizo con mi firma como Notaria.—

La presente declaración se expide con destino a QUIEN CORRESPONDA.

Leída la presente acta la compareciente, afirma estar de acuerdo con ella en todas sus partes y en constancia de su aprobación la firma conmigo La Notaria de todo lo cual doy fe y por ello la autorizo. Art. 1 decreto 1557 de 1.989. DERECHOS NOTARIALES \$ 13.600 IVA \$ 2.584.

LA DECLARANTE,

meredy beltran ramirez
MEREDY BELTRAN RAMIREZ

LA NOTARIA (E),

Arley H. Gelves G.
ARLEY MARIANY GELVES GELVES

*Avenida 1ra. No. 8 - 29, Local No. 102, Barrio El Triunfo
Colombia - Norte de Santander
Municipio de El Zulia*





**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Notaria Única de El Zulia

Hersmin Isabel García Galán



ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA

En el Municipio de Zulia, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los TRECE (13) días del mes de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021), ante mi **ARLEY MARIANY GELVES GELVES**, Notaria (E) Única del Circulo de El Zulia, mediante resolución N°. 373 del 04-10-2021, compareció, **MARCO AURELIO ORTIZ MENDOZA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.175.098 expedida en El Zulia, residenciado en el lote N°76 barrio brisas de Astilleros, del municipio de El Zulia, con número celular 314-3023999, Con el fin de tomarle declaración bajo la gravedad del juramento y de conformidad con los Decretos 1557 y 2282 de 1.989, La Notaria le impuso el contenido en el artículo 188 del Código General del Proceso; y el artículo 442 del Código Penal (Del Falso Testimonio) y la declarante **MANIFESTÓ: PRIMERO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que conozco de vista trato y comunicación a la señora **ROSA VIRGINIA MEDRANO PEREZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.127.667.941 expedida en Ocaña desde hace 8 meses. **SEGUNDO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora **ROSA VIRGINIA MEDRANO PEREZ** es poseedora de una mejora ubicada en el lote N°83 barrios Vista Hermosa del municipio de El Zulia. **TERCERO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que el predio relacionado anteriormente mide 8 metros de frente por 20 metros de fondo y sus linderos generales son: **SUR:** con predios del señor Miguel Angel Romero Bayona **NORTE:** con predios del señor Fredy Bayona Callantes. **ORIENTE:** con predios del señor Carmen Antonio Collantes. **OCCIDENTE:** con predios del señor Jesús Leonardo Bayona. Las mejoras consisten en una casa de habitación con paredes de poli-sombra verde, techos de plástico negro, con 1 habitación-cocina, pisos de tierra, sin servicios domésticos, con pozo séptico. **CUARTO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora **ROSA VIRGINIA MEDRANO PEREZ** adquirió la mejora por posesión propia, el día 06/02/2021, sin que hasta la fecha ninguna persona o autoridad alguna haya interrumpido su libre y pacífica posesión. **QUINTO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora **ROSA VIRGINIA MEDRANO PEREZ**, a la mejora le he invertido la suma de \$700.000,00 aproximadamente con dineros provenientes de su trabajo y ahorro personal. **SEXTO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que la mejora está libre de todo gravamen, tales como pleitos pendientes, embargos, hipotecas o resoluciones. **SEPTIMO:** La presente declaración se expide a solicitud del interesado para presentar ante Quien Corresponda. El declarante aprobó y firmo la totalidad de la exposición, la encontró conforme, aprobó en todas y cada una de sus partes, se ratificó en su dicho y para constancia la firman ante mí, conmigo que lo autorizo con mi firma como Notaria.-----
La presente declaración se expide con destino a QUIEN CORRESPONDA.

Leída la presente acta la compareciente, afirma estar de acuerdo con ella en todas sus partes y en constancia de su aprobación la firma conmigo La Notaria de todo lo cual doy fe y por ello la autorizo. Art. 1 decreto 1557 de 1.989. DERECHOS NOTARIALES \$ 13.600 IVA \$ 2.584.

EL DECLARANTE,

MARCO AURELIO ORTIZ MENDOZA
MARCO AURELIO ORTIZ MENDOZA

LA NOTARIA (E),

ARLEY M. GELVES G
ARLEY MARIANY GELVES GELVES

Avenida Ira. No. 8 - 29. Local No. 102. Barrio El Triunfo
Colombia - Norte de Santander





**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Notaria Única de El Zulia

Yessmin Isabel García Galdón

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA

En el Municipio de Zulia, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los TRECE (13) días del mes de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021), ante mi **ARLEY MARIANY GELVES GELVES, Notaria (E) Única del Circulo de El Zulia,** mediante resolución N°. 373 del 04-10-2021, compareció, **EUNICE CACERES DIAZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.164.435 expedida en El Zulia, domiciliada en La Y Astilleros, del municipio de El Zulia, con número celular 312-2694856. Con el fin de tomarle declaración bajo la gravedad del juramento y de conformidad con los Decretos 1557 y 2282 de 1989, La Notaria le impuso el contenido en el artículo 188 del Código General del Proceso; y el artículo 442 del Código Penal (Del Falso Testimonio) y la declarante **MANIFESTÓ: PRIMERO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que conozco de vista, trato y comunicación a la señora **ELILIANA GOMEZ PEREZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.007.335.916 expedida en Cúcuta, hace 1 año aproximadamente. **SEGUNDO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora **ELILIANA GOMEZ PEREZ**, es poseedora de una mejora ubicada en el lote N°39 barrio Vista Hermosa del municipio de El Zulia. **TERCERO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que el predio relacionado anteriormente mide 9 metros de frente por 19 metros de fondo y sus linderos generales son: **SUR:** con predios del señor Hermes Molina. **NORTE:** con predios de la señora Angelica Avendaño. **ORIENTE:** con predios del señor Yurgen Urielso Gómez. **OCCIDENTE:** con calle. Las mejoras consisten en una casa de habitación con paredes de poli-sombra verde y plástico negro, techos de plástico negro, con 2 habitaciones, pisos de tierra, sin servicios domésticos, con pozo séptico. **CUARTO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora **ELILIANA GOMEZ PEREZ** adquirió por posesión propia, hace 1 año, sin que hasta la fecha ninguna persona o autoridad alguna haya interrumpido su libre y pacífica posesión. **QUINTO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora **ELILIANA GOMEZ PEREZ**, a la mejora le ha invertido la suma de \$800.000,00 aproximadamente con dineros provenientes de su trabajo y ahorro personal. **SEXTO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que la mejora está libre de todo gravamen, tales como pleitos pendientes, embargos, hipotecas o resoluciones. **SEPTIMO:** La presente declaración se expide a solicitud del interesado para presentar ante Quien Corresponda. El declarante aprobó y firmo la totalidad de la exposición, la encontró conforme, aprobó en todas y cada una de sus partes, se ratificó en su dicho y para constancia la firman ante mí, conmigo que lo autorizo con mi firma como Notaria.--

La presente declaración se expide con destino a QUIEN CORRESPONDA.

Leída la presente acta la compareciente, afirma estar de acuerdo con ella en todas sus partes y en constancia de su aprobación la firma conmigo La Notaria de todo lo cual doy fe y por ello la autorizo. Art. 1 decreto 1557 de 1.989. DERECHOS NOTARIALES \$ 13.600 IVA \$ 2.584.

LA DECLARANTE,

Eunice Cáceres Díaz
EUNICE CACERES DIAZ

LA NOTARIA (E),

Arley P. Gelves G.
ARLEY MARIANY GELVES GELVES

*Avenida Iva. No. 8 - 29, Local No. 102, Barrio El Triunfo
Colombia - Norte de Santander
Municipio de El Zulia*



SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Notaria Única de El Zulia

Hermán Isabel García Galán



ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA

En el Municipio de Zulia, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los TRECE (13) días del mes de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021), ante mi **ARLEY MARIANY GELVES GELVES**, Notaria (E) Única del Circulo de El Zulia, mediante resolución N°. 373 del 04-10-2021, compareció, **JOSE MIGUEL CRUZ BAUTISTA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 88 308.088 expedida en Cúcuta, residenciado en el lote N°35 barrio Vista Hermosa, del municipio de El Zulia, con número celular 3229451639, Con el fin de tomarle declaración bajo la gravedad del juramento y de conformidad con los Decretos 1557 y 2282 de 1.989, La Notaria le impuso el contenido en el artículo 188 del Código General del Proceso, y el artículo 442 del Código Penal (Del Falso Testimonio) y la declarante **MANIFESTÓ: PRIMERO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que conozco de vista, trato y comunicación a la señora **MAROLEM MINDLET MONTERROSA BECERRA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.390.706 expedida en Santiago, desde hace 12 meses. **SEGUNDO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que soy poseedora de una mejora ubicada en el lote N°11 barrio Vista Hermosa del municipio de El Zulia. **TERCERO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que el predio relacionado anteriormente mide 9 metros de frente por 18 metros de fondo y sus linderos generales son: **SUR:** con carretera. **NORTE:** con predios del señor Miguel Jaimes. **ORIENTE:** con predios N°13. **OCCIDENTE:** con predios de la señora Zulay Pinzon. Las mejoras consisten en una casa de habitación con paredes de poli-sombra verde, techos de zinc, con 1 habitación-cocina, pisos de tierra, sin servicios domésticos, con pozo séptico. **TERCERO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora **MAROLEM MINDLET MONTERROSA BECERRA**, adquirió la mejora por posesión propia, hace 1 año, sin que hasta la fecha ninguna persona o autoridad alguna le haya interrumpido su libre y pacífica posesión. **CUARTO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que a la mejora la señora **MAROLEM MINDLET MONTERROSA BECERRA** le ha invertido la suma de \$800.000,00 aproximadamente con dineros provenientes de su trabajo y ahorro personal. **QUINTO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que la mejora está libre de todo gravamen, tales como pleitos pendientes, embargos, hipotecas o resoluciones. **SEXTO:** La presente declaración se expide a solicitud del interesado para presentar ante Quien Corresponda. El declarante aprobó y firmo la totalidad de la exposición, la encontró conforme, aprobó en todas y cada una de sus partes, se ratificó en su dicho y para constancia la firman ante mí, conmigo que lo autorizo con mi firma como Notaria.

La presente declaración se expide con destino a QUIEN CORRESPONDA.

Leída la presente acta la compareciente, afirma estar de acuerdo con ella en todas sus partes y en constancia de su aprobación la firma conmigo La Notaria de todo lo cual doy fe y por ello la autorizo. Art. 1 decreto 1557 de 1.989. DERECHOS NOTARIALES \$ 13.600 IVA \$ 2.584.

EL DECLARANTE,

JOSE MIGUEL CRUZ BAUTISTA

LA NOTARIA (E),

Arley M. Gelves G
ARLEY MARIANY GELVES GELVES

*Avenida 1ra. No. 5 - 29, Local No. 102, Barrio El Triunfo
Colombia - Norte de Santander*





**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Notaría Única de El Zulia

Hesmin Isabel García Galán

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA

En el Municipio de Zulia, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los TRECE (13) días del mes de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021), ante mi **ARLEY MARIANY GELVES GELVES**, Notaria (E) Única del Circulo de El Zulia, mediante resolución N°. 373 del 04-10-2021, compareció, **ROSA VIRGINIA MEDRANO PEREZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.127.667.941 expedida en Ocaña, residenciada en el lote N°83 barrio Vista Hermosa, del municipio de El Zulia, con número celular 315-7874732, Con el fin de tomarle declaración bajo la gravedad del juramento y de conformidad con los Decretos 1557 y 2282 de 1.989, La Notaria le impuso el contenido en el artículo 188 del Código General del Proceso; y el artículo 442 del Código Penal (**Del Falso Testimonio**) y la declarante **MANIFESTÓ: PRIMERO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que soy poseedora de una mejora ubicada en el lote N°83 barrio Vista Hermosa del municipio de El Zulia. **SEGUNDO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que el predio relacionado anteriormente mide 8 metros de frente por 20 metros de fondo y sus linderos generales son: **SUR:** con predios del señor Miguel Angel Romero Bayona **NORTE:** con predios del señor Fredy Bayona Callantes. **ORIENTE:** con predios del señor Carmen Antonio Collantes. **OCCIDENTE:** con predios del señor Jesús Leonardo Bayona. Las mejoras consisten en una casa de habitación con paredes de poli-sombra verde, techos de plástico negro, con 1 habitación-cocina, pisos de tierra, sin servicios domésticos, con pozo séptico. **TERCERO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que el predio lo adquirí por posesión propia, el día 06/02/2021, sin que hasta la fecha ninguna persona o autoridad alguna haya interrumpido mi libre y pacífica posesión. **CUARTO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que a la mejora le he invertido la suma de \$700.000,00 aproximadamente con dineros provenientes de mi trabajo y ahorro personal. **QUINTO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que la mejora está libre de todo gravamen, tales como pleitos pendientes, embargos, hipotecas o resoluciones. **SEXTO:** La presente declaración se expide a solicitud del interesado para presentar ante Quien Corresponda. El declarante aprobó y firmo la totalidad de la exposición, la encontró conforme, aprobó en todas y cada una de sus partes, se ratificó en su dicho y para constancia la firman ante mí, conmigo que lo autorizo con mi firma como Notaria.--

La presente declaración se expide con destino a QUIEN CORRESPONDA.

Leída la presente acta la compareciente, afirma estar de acuerdo con ella en todas sus partes y en constancia de su aprobación la firma conmigo La Notaria de todo lo cual doy fe y por ello la autorizo. Art. 1 decreto 1557 de 1.989. DERECHOS NOTARIALES \$ 13.600 IVA \$ 2.584.

LA DECLARANTE,

Rosa V. Medrano Perez
ROSA VIRGINIA MEDRANO PEREZ

LA NOTARIA (E),

Arley M. Gelves G.
ARLEY MARIANY GELVES GELVES



*Avenida Iva. No. 8 - 29. Local No. 102, Barrio El Triunfo
Colombia - Norte de Santander
Municipio de El Zulia*



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Notaria Única de El Zulia

Hermán Teófilo García Gabín



ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA

En el Municipio de Zulia, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los TRECE (13) días del mes de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021), ante mi **ARLEY MARIANY GELVES GELVES, Notaria (E) Única del Circulo de El Zulia, mediante resolución N°. 373 del 04-10-2021**, compareció, **JOSE MIGUEL CRUZ BAUTISTA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.308.088 expedida en Cúcuta, residenciado en el lote N°35 barrio Vista Hermosa, del municipio de El Zulia, con número celular 3229451639, Con el fin de tomarle declaración bajo la gravedad del juramento y de conformidad con los Decretos 1557 y 2282 de 1.989, La Notaria le impuso el contenido en el artículo 188 del Código General del Proceso; y el artículo 442 del Código Penal (**Del Falso Testimonio**) y la declarante **MANIFESTÓ: PRIMERO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que soy poseedora de una mejora ubicada en el lote N°35 barrio Vista Hermosa del municipio de El Zulia. **SEGUNDO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que el predio relacionado anteriormente mide 12 metros de frente por 20 metros de fondo y sus linderos generales son: **SUR:** con el lote N°27. **NORTE:** con carretera. **ORIENTE:** con predios del señor Eduard Fabián Jaimes. **OCCIDENTE:** con predios Alix Jaimes. Las mejoras consisten en una casa de habitación con paredes de poli-sombra verde, techos de plástico negro, con 2 habitaciones, pisos de tierra, sin servicios domésticos, con pozo séptico. **TERCERO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que el predio lo adquirí por posesión propia, hace 13 meses, sin que hasta la fecha ninguna persona o autoridad alguna haya interrumpido mi libre y pacífica posesión. **CUARTO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que a la mejora le he invertido la suma de \$1.400.000,00 aproximadamente con dineros provenientes de mi trabajo y ahorro personal. **QUINTO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que la mejora está libre de todo gravamen, tales como pleitos pendientes, embargos, hipotecas o resoluciones. **SEXTO:** La presente declaración se expide a solicitud del interesado para presentar ante Quien Corresponda. El declarante aprobó y firmo la totalidad de la exposición, la encontró conforme, aprobó en todas y cada una de sus partes, se ratificó en su dicho y para constancia la firman ante mí, conmigo que lo autorizo con mi firma como Notaria.-----

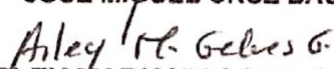
La presente declaración se expide con destino a QUIEN CORRESPONDA.

Leída la presente acta el compareciente, afirma estar de acuerdo con ella en todas sus partes y en constancia de su aprobación la firma conmigo La Notaria de todo lo cual doy fe y por ello la autorizo. Art. 1 decreto 1557 de 1.989. DERECHOS NOTARIALES \$ 13.600 IVA \$ 2.584.

EL DECLARANTE,


JOSE MIGUEL CRUZ BAUTISTA

LA NOTARIA (E),


ARLEY MARIANY GELVES GELVES



*Av. Bolívar No. 8 - 29, Local No. 102, Barrio El Triunfo
Colombia - Norte de Santander
Municipio de El Zulia*



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Notaria Única de El Zulia

Yesmin Isabel García Galdin

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA

En el Municipio de Zulia, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los TRECE (13) días del mes de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021), ante mi **ARLEY MARIANY GELVES GELVES**, Notaria (E) Única del Circulo de El Zulia, mediante resolución N°. 373 del 04-10-2021, compareció, **ELILIANA GOMEZ PEREZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.007.335.916 expedida en Cúcuta, residenciada en el lote N°39 barrio Vista Hermosa, del municipio de El Zulia, con número celular 314-5919671, Con el fin de tomarle declaración bajo la gravedad del juramento y de conformidad con los Decretos 1557 y 2282 de 1.989, La Notaria le impuso el contenido en el artículo 188 del Código General del Proceso; y el artículo 442 del Código Penal (**Del Falso Testimonio**) y la declarante **MANIFESTÓ: PRIMERO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que soy poseedora de una mejora ubicada en el lote N°39 barrio Vista Hermosa del municipio de El Zulia. **SEGUNDO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que el predio relacionado anteriormente mide 9 metros de frente por 19 metros de fondo y sus linderos generales son: **SUR:** con predios del señor Hermes Molina. **NORTE:** con predios de la señora Angelica Avendaño. **ORIENTE:** con predios del señor Yurgen Urielso Gómez. **OCCIDENTE:** con calle. Las mejoras consisten en una casa de habitación con paredes de poli-sombra verde y plástico negro, techos de plástico negro, con 2 habitaciones, pisos de tierra, sin servicios domésticos, con pozo séptico. **TERCERO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que el predio lo adquirí por posesión propia, hace 1 año, sin que hasta la fecha ninguna persona o autoridad alguna haya interrumpido mi libre y pacífica posesión. **CUARTO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que a la mejora le he invertido la suma de \$800.000,00 aproximadamente con dineros provenientes de mi trabajo y ahorro personal. **QUINTO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que la mejora está libre de todo gravamen, tales como pleitos pendientes, embargos, hipotecas o resoluciones. **SEXTO:** La presente declaración se expide a solicitud del interesado para presentar ante Quien Corresponda. El declarante aprobó y firmo la totalidad de la exposición, la encontró conforme, aprobó en todas y cada una de sus partes, se ratificó en su dicho y para constancia la firman ante mí, conmigo que lo autorizo con mi firma como Notaria.--

La presente declaración se expide con destino a QUIEN CORRESPONDA.

Leída la presente acta la compareciente, afirma estar de acuerdo con ella en todas sus partes y en constancia de su aprobación la firma conmigo La Notaria de todo lo cual doy fe y por ello la autorizo. Art. 1 decreto 1557 de 1.989. DERECHOS NOTARIALES \$ 13.600 IVA \$ 2.584.

LA DECLARANTE,

Eliliana Gómez Pérez
ELILIANA GOMEZ PEREZ



LA NOTARIA (E),

Arley A. Gelves G.
ARLEY MARIANY GELVES GELVES



*Avenida Ins. No. 8 - 29. Local No. 102, Barrio El Telazo
Colombia - Norte de Santander
Municipio de El Zulia*



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Notaria Única de El Zulia

Uxomin Isabel García Galán



ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA

En el Municipio de Zulia, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los TRECE (13) días del mes de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021), ante mi **ARLEY MARIANY GELVES GELVES, Notaria (E) Única del Circulo de El Zulia**, mediante resolución N°. 373 del 04-10-2021, compareció, **LUIS GERARDO MOLINA MOLINA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.499.263 expedida en Sardinata, residenciado en el lote N°13 barrio Vista Hermosa, del municipio de El Zulia, con número celular 321-3748268, Con el fin de tomarle declaración bajo la gravedad del juramento y de conformidad con los Decretos 1557 y 2282 de 1.989, La Notaria le impuso el contenido en el artículo 188 del Código General del Proceso; y el artículo 442 del Código Penal (**Del Falso Testimonio**) y la declarante **MANIFESTÓ: PRIMERO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que soy poseedor de una mejora ubicada en el lote N°13 barrio Vista Hermosa del municipio de El Zulia. **SEGUNDO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que el predio relacionado anteriormente mide 9 metros de frente por 18 metros de fondo y sus linderos generales son: **SUR:** con lote Junior Duran. **NORTE:** con predio de Arelis Rolon. **ORIENTE:** con carretera. **OCCIDENTE:** con carretable. Las mejoras consisten en una casa de habitación con paredes de poli-sombra verde, techos de plástico negro, con 1 habitación, cocina - pisos de tierra, sin servicios domésticos, con pozo séptico. **TERCERO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que el predio lo adquirí por posesión propia, hace 13 meses, sin que hasta la fecha ninguna persona o autoridad alguna haya interrumpido mi libre y pacífica posesión. **CUARTO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que a la mejora le he invertido la suma de \$400.000,00 aproximadamente con dineros provenientes de mi trabajo y ahorro personal. **QUINTO:** Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que la mejora está libre de todo gravamen, tales como pleitos pendientes, embargos, hipotecas o resoluciones. **SEXTO:** La presente declaración se expide a solicitud del interesado para presentar ante Quien Corresponda. El declarante aprobó y firmo la totalidad de la exposición, la encontró conforme, aprobó en todas y cada una de sus partes, se ratificó en su dicho y para constancia la firman ante mí, conmigo que lo autorizo con mi firma como Notaria.--

La presente declaración se expide con destino a QUIEN CORRESPONDA.

Leída la presente acta el compareciente, afirma estar de acuerdo con ella en todas sus partes y en constancia de su aprobación la firma conmigo La Notaria de todo lo cual doy fe y por ello la autorizo. Art. 1 decreto 1557 de 1.989. DERECHOS NOTARIALES \$ 13.600 IVA \$ 2.584.

EL DECLARANTE,

Luis Gerardo Molina

LUIS GERARDO MOLINA MOLINA

LA NOTARIA (E),

Arley M. Gelves
ARLEY MARIANY GELVES GELVES



*Avenida 1ra. No. 8 - 29, Local No. 102, Barrio El Triunfo
Colombia - Norte de Santander*

DECLARACIONES PARA FINES EXTRAPROCESO

En el Municipio de El Zulia, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, siendo el día **15 de OCTUBRE de 2021**, ante la Notaria Única Encargada del Círculo de El Zulia, siendo encargada la Señora **ARLEY MARIANY GELVES GELVES**, nombrada mediante Resolución No. SG-400-2021-373, emanada de la Alcaldía del Municipio de El Zulia (Norte de Santander), **COMPARECIO: FLORANGELA ROLON GUERRERO**, portador(a) de la Cedula de Ciudadanía número 1.091.805.739 expedida en Sardinata (Norte de Santander), de estado civil SOLTERA, con unión marital de hecho, con residencia en la Invasión Vista Hermosa, Corregimiento La Y Astilleros, Municipio de El Zulia (Norte de Santander), Ocupación: Ama de Casa, Teléfono: 315-2462601 y manifestó: **PRIMERO:** Me llamo como antes lo indique y mi general de ley son los ya expresados. **SEGUNDO:** Se me puso de presente el artículo 442 del Código Penal, que trata del delito de FALSO TESTIMONIO, y que prevé "**El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis a doce años**" y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración. **TERCERO:** Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad. **CUARTO:** Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. **QUINTO:** Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente. **SEXTO:** Que este testimonio lo rindo para ser presentado ante **LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA**, con el fin extraprocesal de aportarlo como prueba sumaria a esa institución, para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que: Tengo y ostento el derecho de posesión, quieta, pública, pacífica, exclusiva e ininterrumpida de un lote de terreno ubicado en la Invasión Vista Hermosa, Corregimiento La Y Astilleros, Municipio de El Zulia (Norte de Santander), sobre el cual está construida una mejora que consiste en 2 habitaciones, Cocina, 1 baño, desde hace aproximadamente ONCE (11) MESES. *El (la) declarante(s) leyó(eron) la totalidad de su exposición, la aprobó(aron) y firmó(aron). En consecuencia, la Notaria da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entregan las diligencias originales al interesado a su costa y para fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989. DERECHOS NOTARIALES \$ 13.800 IVA \$ 2.622, según RESOLUCIÓN 0536 DEL 22 DE ENERO DE 2021, de la SUPERNOTARIADO.*

LA DECLARANTE;

FLORANGELA ROLON

FLORANGELA ROLON GUERRERO

Arley M. Gelves
ARLEY MARIANY GELVES GELVES
NOTARIA UNICA (E) DEL CÍRCULO DE EL ZULIA





San José de Cúcuta, 17 de septiembre de 2021

Doctor

SERGIO ANDRÉS RANGEL BALLESTEROS

Inspector de Policía El Zulia N/S

Asunto. Solicitud Reconocimiento Personería Jurídica y Entrega de Copias.

Referencia. Proceso Policivo Comportamiento Contrario a la Posesión y Tenencia Bienes Inmuebles.

Radicados. 2020-007 y 2021-032.

En atención a poder especial, amplio y suficiente conferido por la señora Tatiana Leonor Beleño Rincón querellada dentro de los citados procesos policivos y residente en el asentamiento humano denominado Vista Hermosa ubicado en el corregimiento La Y de Astilleros del municipio de El Zulia; de manera atenta solicito al despacho se me reconozca personería jurídica como abogado de confianza de la querellada; así mismo, solicito al despacho se me haga entrega de todo el acervo documental dentro de las querellas señaladas, en especial los siguientes documentos, así:

1. Copia del acto privado por el cual las personas señaladas como querellantes legítimos tienen la facultad legal de incoar y adelantar los procesos policivos referidos; de igual manera el acto administrativo del despacho donde se les reconoce personería jurídica para tal fin.
2. Copia del peritaje técnico que fija el predio, linderos, cabida superficiaria, área afectada con el asentamiento humano, tradición y propiedad de los predios mencionados en la querella.
3. Sustento jurídico por el cual se suspendió el proceso verbal abreviado en dos oportunidades y que pruebas fueron solicitadas y practicadas por el despacho dentro de las referidas querellas policivas.
4. Copia de la citación a audiencia debidamente notificada a todos los habitantes del asentamiento humano Vista Hermosa.
5. Copia de la caracterización y/o censo poblacional del asentamiento humano Vista Hermosa, desagregado por población vulnerable, tales como menores de edad, personas de la tercera edad, madres cabeza de familia, personas en situación de discapacidad, desplazados por la violencia, migrantes.
6. Copia de los acervos probatorios inmersos en los libelos policivos, los cuales fueron tomados en cuenta para fallo por parte del despacho.



DERECHO & DEFENSA JURÍDICA
ABOGADOS ASOCIADOS

7. Copia de la apropiación de recursos económicos destinados por parte de la administración municipal como ayuda de emergencia para la población vulnerable del asentamiento humano Vista Hermosa.
8. Copia del plan de manejo de niños, niñas y adolescentes por parte de las autoridades, teniendo en cuenta que son aproximadamente 400 menores de edad.

La anterior información se requiere con carácter de urgencia, en el entendido que se solicitará acompañamiento y seguimiento al proceso por parte de la Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo; ya que se avizoran vulneraciones al derecho fundamental al debido proceso, derecho de contradicción y nulidades por caducidad de la querrela, violación a derechos fundamentales de población vulnerable.

ANEXOS

- Copia del poder de representación.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificación en la calle 14 No 11-55 local 04 Edificio Villa Daniela, Barrio El Contento de la ciudad de Cúcuta N/S; abonado celular No **3224205103**, correo electrónico platinumabogados@outlook.es

Atentamente

EDWIN LEONARDO GUERRERO

C. C. No. **74.375.838** de Duitama Boyacá

T. P. No. **347.439** del C. S. de la Judicatura



DERECHO & DEFENSA JURÍDICA
ABOGADOS ASOCIADOS

San José de Cúcuta, 29 de septiembre de 2021

Doctor

MANUEL ORLANDO PRADILLA GARCÍA

Alcalde Municipal

Avenida 1 Calle 9 Esquina Barrio El Triunfo

Correo electrónico contactenos@elzulia-nortedesantander.gov.co

El Zulia N/S

ALCALDIA DE EL ZULIA
Rad No. 2021-400-003097-2
2021-09-29 08:09 - RECEPCION
Destino: SECRETARIA DE GO
Rem/D. EDWIN LEONARDO
Asunto: CONSIDERACIONES
Folios: 4
Anexos:

Asunto. Consideraciones normativas y jurisprudenciales sobre el aspecto procesal a tener en cuenta en proceso policivo por comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.

Ref. Procesos Policivos No **2020-007** y **2021-032**.

Querellados. **TATIANA LEONOR BELEÑO RINCÓN** y otros.

EDWIN LEONARDO GUERRERO, abogado en ejercicio, actuando en representación legal de la señora **TATIANA LEONOR BELEÑO RINCÓN** querellada dentro de los procesos policivos referenciados; de manera respetuosa dejo a disposición las siguientes consideraciones normativas y jurisprudenciales frente a la decisión de segunda instancia frente al comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles establecido en el artículo 77º numeral 1 en concordancia con el artículo 223º de la Ley 1801 de 2016, así:

1. Los respectivos procesos policivos se iniciaron sin establecer plenamente la totalidad de querellados; lo cual pudo haberse constatado si el ente municipal previamente realiza un censo poblacional o caracterización de las personas residentes en el asentamiento humano denominado Vista Hermosa; acotando que dichas personas no han establecido un régimen asociativo que permita contar con representantes legales que tengan voz y voto para la toma de decisiones frente a los hechos endilgados en las respectivas querellas; violando el principio fundamental al Debido Proceso dentro del Ius Punendi del Derecho Administrativo Sancionador del cual hace parte integral el Derecho Policivo a través de la Ley 1801 de 2016; para lo cual es importante traer a colación el concepto de Debido Proceso Administrativo, así:

El debido proceso es un conjunto de garantías que busca la protección de la persona (Natural o jurídica) incurso en una actuación administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia dentro del principio de legalidad que vincula a todas las autoridades en el Estado Social de Derecho. De esta manera se limita el poder punitivo del estado y se materializa en el

cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, que asegura la validez de sus propias actuaciones.

En este orden de ideas, no es posible adelantar un Proceso Verbal Abreviado (P.V.A Ley 1801/2016 Art. 223) desconociendo la totalidad de personas querelladas; ya que al verificar los acervos documentales de las querellas policivas se denota que no existe previo censo poblacional o caracterización de la población de los residentes en el asentamiento humano denominado Vista Hermosa ubicado en el corregimiento de la Y de Astilleros del municipio de El Zulia; razón por la cual se cercenó la posibilidad de ejercer el derecho a la contradicción a través del debido proceso; ya que resulta contradictorio para esta defensa que se pretenda adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio desconociendo principios básicos que regulan la materia; como la de conocer a plenitud las partes intervinientes y estas a su vez puedan ejercer sus garantías procesales en el marco del derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

2. Ahora bien, la caracterización o censo poblacional permitiría al ente municipal conocer datos importantes, que arrojarían con visos de legalidad en proceso adelantado; ya que esta defensa avizora una actuación procesal ilegal y por consiguiente un abuso de autoridad por parte de la Inspección de Policía de El Zulia; ya que dentro de los predios denominados "Lote 2 Mina La Salina" y "La Chácara" se encuentran residentes del asentamiento Vista Hermosa por más de un (1) año; situación que jurídicamente declararía inviable legalmente seguir con la actuación policial ya que la primera querella policiva fue incoada el día 09 de marzo hogaño pero que el despacho le asignó radicación del año anterior (**2020-007**) y la segunda querella policiva fue incoada el día 24 de junio de los presentes (**2021-032**); en virtud de lo puntualizado en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 80°, en los siguientes términos:

[...] El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya finalidad es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

PARÁGRAFO. La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, **caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal**. Negrita y subraya por el peticionario.

Por consiguiente, es necesario mencionar que la excepción a dicho artículo sobre caducidad de la querella recae en que no habrá caducidad de la acción policiva cuando se trate de hechos de perturbación de bienes de uso público,



bienes fiscales, zonas de reserva forestal, bienes de propiedad privada afectados al espacio público, bienes de las empresas de servicios públicos, o bienes declarados de utilidad pública o de interés social, cultural, arquitectónico o histórico. Por lo tanto el libelo policivo desatado en las acciones policivas que nos ocupan se entienden caducadas; máxime que resulta gravísimo que se haya cercenado el conocimiento y por consiguiente la intervención y ejecución de los derechos que le asisten a todos los ciudadanos residentes en el asentamiento humano Vista Hermosa dentro del libelo policivo; en el entendido que se debieron notificar en debida forma mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico o por el medio más expedito e idóneo que se considere (Ídem Art. 223-2), eso sí, incluyendo la tipología específica del comportamiento que se endilga.

Proseguir con la querella policiva sin asegurar los principios que rigen dicha actividad establecidos en el artículo 8º numerales 7, 11, 12 y 13 del C.N.S.C.C por parte del Inspector Municipal van en contravía de normativa y jurisprudencia al respecto.

La Corte Suprema de Justicia ha definido la posesión como "El poder físico directo sobre las cosas, en virtud del cual se ejecutan sobre ellas actos materiales de goce y transformación, sea que tenga el derecho o que no se tenga; (...) ella misma realiza el tiempo los trascendentales efectos que se le atribuyen, de crear y sanear el derecho, brindar la prueba optima de la propiedad (...) y es ella, no las inscripciones en los libros de registro, la que realiza la función social de la propiedad sobre la tierra, asiento de la especie y cumbre de las aspiraciones de las masas humanas" (Sentencia del 27 de abril de 1955, GJ Tomo LXXX No 2153).

En cuanto a la naturaleza de la posesión, el profesor Valencia Zea en su obra "Naturaleza Jurídica de la Relación Posesoria" señala que prevalece la doctrina que considera la relación posesoria como un derecho real provisional, por cuanto:

"Los derechos sobre cosas que puedan hacerse valer con acciones reales, son los derechos reales. La posesión es un poder de hecho que se ejerce sobre las cosas y que se encuentra protegida con verdaderas acciones reales (Las acciones posesorias). Desde tal punto de vista, es un hecho cierto que la posesión es un derecho real".

- Ahora bien, resulta más controversial dentro del libelo policivo que existan dos querellas policivas las cuales fueron incoadas vigencia 2021, pero que una de ellas se venga adelantando desde la vigencia 2020; así mismo, si bien es cierto que dentro del acta de audiencia pública se describe el contenido del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; no se demuestran, ni quedan muy claras las facultades que tienen la señora



FABIOLA MARGARITA MARTÍNEZ GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No **39.784.396** en su condición de Segunda Suplente De Presidente, el señor **CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL** identificado con cédula de ciudadanía No **80.088.916** en su condición de Representante Legal Para Asuntos Judiciales, para ser querellantes legítimos dentro de las causas policivas y del señor **JUAN CAMILO LUNA RÍOS** en su condición de Representante Legal Para Asuntos Judiciales Suplente; para asistir e intervenir como querellante dentro de las causas policivas, ni su respectivo reconocimiento de personería jurídica realizada por el Doctor **SERGIO ANDRÉS RANGEL BALLESTEROS** Inspector de Policía de El Zulia.

PRETENSIONES

Se analicen los argumentos expuestos en el acápite de hechos y por consiguiente se revoquen las respectivas medidas correctivas impuestas por el Doctor **SERGIO ANDRÉS RANGEL BALLESTEROS** Inspector de Policía de El Zulia; por violación directa al derecho fundamental al Debido Proceso y Acceso a la Administración a la Justicia.

NOTIFICACIÓN

Recibiré notificación en el abonado celular No **3224205103**, correo electrónico platinumabogados@outlook.es – guerreroedwin.14@hotmail.com

Atentamente,

Abogado **EDWIN LEONARDO GUERRERO**
C.C No. **74.375.838** de Duitama Boyacá
T.P No. **347.439** del C. S de la Judicatura

Bogotá D.C.,

Señor,
SERGIO RANGEL BALLESTEROS
Inspector de Policía El Zulia
Correo: inspecciondepolicia@elzulia-nortedesantander.gov.co

Asunto: Caracterización hogares-querellas Cemex Colombia S.A.
Radicado: 2021ER0112137

Respetado señor,

Recibimos el oficio radicado con el número citado en referencia, mediante el cual "envía el listado con la caracterización de las familias que al parecer de manera irregular se tomaron dos predios en el Kilómetro 26 vía El Zulia-Sardinata, a continuación, nos permitimos socializarle la oferta institucional para que, de acuerdo con los intereses y capacidades de los hogares, verifiquen a cuál de los programas puede acceder.

PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE ACCESO A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL "MI CASA YA"

El programa busca facilitar la compra de vivienda nueva en zona urbana de la clase media colombiana. Dirigido a hogares con ingresos hasta 4 salarios mínimos a los que el Gobierno les subsidiará su vivienda, de hasta 135 SMMLV o 150 SMMLV para las aglomeraciones urbanas definidas en el artículo 2.1.9.1 del Decreto 1077 de 2015 y subsidiará además 4 o 5 puntos de la tasa de interés del crédito hipotecario que contraten con el banco de su elección.

El Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en la sección 2.1.1.4.1 incluye las condiciones para el desarrollo y acceso a este programa.

Requisitos para acceder al Programa "Mi Casa Ya"

- Ingresos del hogar hasta 4 SMLMV.
- Que no sean propietarios de vivienda.
- Que no hayan sido beneficiarios de subsidio familiar de vivienda por parte del Gobierno Nacional, ni de cobertura de tasa de interés.
- Que si son beneficiarios de subsidio familiar de vivienda por parte de Caja de Compensación Familiar, éste no este aplicado. (aplica para hogares con ingresos hasta 2 SMLMV)
- Que cuenten con el cierre financiero para la adquisición de la vivienda (crédito aprobado).
- Que pretendan adquirir una vivienda cuyo valor esté entre los 90 smmlv y no supere los 135 SMLMV o 150 SMMLV para las aglomeraciones urbanas definidas en el artículo 2.1.9.1 del Decreto 1077 de 2015.

Los beneficiarios deben ser personas a las que una entidad bancaria pueda otorgarles un crédito. Si aparecen como deudores morosos en alguna central de información crediticia no podrán acceder al programa.

Los beneficiarios serán elegidos por demanda hasta que se agoten los cupos. Mi Casa Ya, funciona con el sistema de "primer llegado, primer atendido". No hay sorteos y las personas no tienen que estar inscritas previamente en alguna entidad del Estado.

Calle 17 No. 9-36 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34
www.minvivienda.gov.co

Versión: 8.0
Fecha: 15/02/2021
Código: GDC-PL-07

Código: GDC-PL-01
Página 1 de 5



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE 19-2021 16 81
Al Comandante Ciro Escribana: 2021EE0119104 Folio 1 Anexo 8 F.A.D.
ORIGEN: 1521 SUBDIRECCIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA / MEMORIA ELEJIR QUINTERO
MIRECHA
DESTINO: SERGIO ANTONIO NAVARRETE BALLESTEROS / ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ZULUAGUITO
DE SANTANDER
ASUNTO: RESPUESTA
CDS
2021EE0119104



10 años
2011 • 2021

El hogar interesado en acceder al programa "Mi Casa Ya", debe buscar en el mercado inmobiliario la vivienda nueva urbana de su preferencia, que tenga un valor que no supere los 135 smmlv o 150 SMMLV para las aglomeraciones urbanas definidas en el artículo 2.1.9.1 del Decreto 1077 de 2015. Puede elegir la que mejor le convenga en el proyecto que más le llame la atención. Una vez decida qué vivienda comprar se acerca a la entidad financiera de su elección o al Fondo Nacional del Ahorro y tramita el crédito hipotecario cobijado con la medida.

El programa "Mi Casa Ya" se implementa en todos los departamentos y municipios del país y operará a través de los subsidios que ya otorgan las Cajas de Compensación Familiar, más el subsidio a la tasa que también ya ofrece el Gobierno Nacional.

El valor del subsidio familiar de vivienda que otorgue Fonvivienda, depende de los ingresos del hogar, así:

- Hogares con ingresos hasta dos (2) smmlv, podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a treinta (30) smmlv, al momento de la asignación.
- Hogares con ingresos superiores a dos (2) smmlv y hasta cuatro (4) smmlv, podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a veinte (20) smmlv, al momento de la asignación.

Los hogares también contarán, en el marco del Programa, con una cobertura para viviendas VIS de cuatro (4) puntos y para viviendas tipo VIP de cinco (5) puntos porcentuales de la tasa del crédito que se les otorgue a través de un establecimiento de crédito o con el Fondo Nacional del Ahorro para la adquisición de la vivienda, por los primeros siete (7) años del crédito, para viviendas de cuyo valor no superen los 135 SMMLV o 150 SMMLV para las aglomeraciones urbanas definidas en el artículo 2.1.9.1 del Decreto 1077 de 2015.

PROGRAMA SEMILLERO DE PROPIETARIOS

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 2413 de 2018, por el cual se adiciona el capítulo 6 al título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con la implementación del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios" y se dictan otras disposiciones.

El programa de Semillero de Propietarios busca facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

El valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual por parte del Gobierno Nacional será de hasta 0.6 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro (24) meses.

El hogar debe aportar el porcentaje del canon mensual de arrendamiento que no se encuentra cubierto por el subsidio familiar de vivienda, para completar la cuota mensual de arriendo; adicionalmente, debe aportar un monto mínimo de 0.25 salarios mínimos legales mensuales vigentes cada mes, en calidad de ahorro, con el fin de lograr el cierre financiero del valor de la vivienda.

Durante los 24 meses el beneficiario genera un historial bancario por medio del pago cumplido del arriendo y del aporte de ahorro de los 0.25 SMLMV.

Calle 17 No. 9-36 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34
www.minvivienda.gov.co

Versión: 8.0
Fecha: 15/02/2021
Código: GDC-PL-07

Código: GDC-PL-01
Página 2 de 5



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 04-10-2021 14:01
Al Contratación Cte. Exm. No. 20210001904 Por 1 Año 8 PA.0
ORIGEN: 1001 SUBDIRECCIÓN DE ALQUILAS FAMILIAR DE VIVIENDA - INCORPORACIÓN CUARTERO
EMPUESTA
DESTINO: SERVICIO ANDRÉS BALLESTEROS - ALQUILA MUNICIPAL DE EL DULCE MONTE
DE SANTANDER
ASUNTO: RESPUESTA
CDS
2021EE0119104



10 años
2011 • 2021

Después de los primeros dos años, si decide la opción de compra de la vivienda, ese ahorro se podrá sumar al subsidio familiar de vivienda del programa Mi Casa Ya, o a cualquiera de los programas y/o subsidios de adquisición disponibles, los cuales podrán ser utilizados como parte del pago de la cuota inicial de la vivienda, siempre y cuando cumplan con las condiciones de acceso establecidas en el decreto 1077 de 2015.

Para participar en el Programa de Semilleros de Propietarios debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener ingresos inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- No ser propietario de una vivienda.
- No haber sido beneficiario de ningún subsidio familiar de vivienda por parte del Gobierno Nacional.
- Que si son beneficiarios de subsidio familiar de vivienda por parte de Caja de Compensación Familiar, éste no este aplicado.
- Después de inscribirse en el programa, contar con concepto favorable para suscribir el contrato de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra.

Actualmente las familias pueden acceder al proceso de inscripción de Semillero de Propietarios, a través de la página del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y realizar el siguiente proceso:

1. Diligenciar los campos requeridos en la plataforma de todos los integrantes del hogar.
2. Cargar la documentación escaneada requerida: documentos de identidad, certificado de ingresos (para trabajadores formales), declaración juramentada de ingresos (para trabajadores informales), certificado médico (para personas discapacitadas).
3. Grabar la información digitada.
4. Esperar la respuesta de habilitación al programa Semillero de Propietarios.

Para mayor información ingresar a www.minvivienda.gov.co.

PROGRAMA CASA DIGNA, VIDA DIGNA

El Programa se encuentra reglamentado en el Decreto 867 del 17 de mayo de 2019, dirigido al segmento de mejoramiento de viviendas, como parte de la focalización territorial para la identificación de beneficiarios.

De esta forma, el proceso inicia cuando el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio lanza una convocatoria para departamentos, municipios y distritos, categoría especial, primera y segunda y capitales de departamento y evalúa las manifestaciones de interés según requisitos establecidos en la invitación a participar. Posteriormente, se suscriben los Convenios Interadministrativos entre el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA y las entidades territoriales, con lo cual se continúa con la priorización de los barrios o zonas por parte del municipio y con la postulación de los hogares dentro de las zonas priorizadas.

Cabe aclarar, que las entidades territoriales participantes son las encargadas de la postulación y registro de los hogares. Así mismo, el MVCT exige unos requisitos mínimos a los hogares para que sean beneficiarios del subsidio:

Calle 17 No. 9-36 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34
www.minvivienda.gov.co

Versión: 8.0
Fecha: 15/02/2021
Código: GDC-PL-07

Código: GDC-PL-01
Página 3 de 5

- Deben ser propietarios, poseedores de un inmueble con al menos cinco (5) años de anterioridad a la postulación del subsidio, y ocupantes de bienes fiscales que puedan ser objeto de titulación en los términos del artículo 14 de la Ley 708 de 2001, que deseen mejorar las condiciones locativas de la vivienda en la que habitan, las cuales deben estar ubicadas en los departamentos, municipios y distritos de categoría especial I y II que hayan suscrito convenio con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para la respectiva cofinanciación de los mejoramientos.
- Tener ingresos totales menores a los 4 SMLMV.
- La vivienda postulada debe tener un valor inferior al tope de la Vivienda de Interés Social (VIS), de acuerdo con el avalúo catastral.
- La vivienda postulada debe presentar condiciones de habitabilidad, que deben ser evaluadas al momento de la inspección para determinar la categoría de intervención.
- Según Artículo 8 de la Ley 2079 de 2021. Los hogares que hubieren recibido subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento podrán acceder al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda, siempre y cuando cumplan con los requisitos instituidos en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Así mismo, los hogares que han sido beneficiarios de un subsidio de mejoramiento podrán acceder a uno posterior en la misma modalidad, cuando se cumplan con las condiciones previstas mediante reglamentación por parte del Gobierno Nacional.
- Parágrafo. La presente disposición constituye una excepción a la regla general instituida en el artículo 6° de la Ley 3° de 1991, sin perjuicio de la obligación en la entrega priorizada del subsidio familiar de vivienda para aquellos hogares que previamente nunca hayan sido beneficiados del mismo y de los tratamientos preferentes de 'postulación de que trata la ley 3 de 1991.
- Los hogares que hubieren recibido subsidio para la adquisición de vivienda y que transcurridos diez (10) años después de haberlo recibido, por falta de recursos u otras circunstancias su vivienda presente un déficit cualitativo, podrán acceder a un subsidio familiar de mejoramiento vivienda; para lo cual el Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para su obtención.
- En caso de desastre natural, que afecte a hogares que hayan sido beneficiados de un subsidio familiar en la modalidad de adquisición de vivienda, estos podrán acceder a otro subsidio para el mejoramiento, previa reglamentación del Gobierno Nacional.
- No ser propietarios de vivienda diferente a la inscrita para el mejoramiento. Excepto cuando
 - i) La vivienda haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno,
 - ii) Hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago,
 - iii) La vivienda haya resultado afectada o destruida por causas no imputables al hogar beneficiario.

Con este nuevo programa se busca disminuir la pobreza multidimensional en la que se encuentran el 17 % de los hogares colombianos a un 14.4% en el próximo cuatrienio.

De acuerdo con los convenios suscritos a la fecha se encuentran en ejecución los siguientes:

1. Municipio de Rionegro (Antioquia)
2. Municipio de Cali (Valle del Cauca)
3. Distrito Cartagena (Bolívar)
4. Municipio de Ibagué (Tolima)
5. Municipio de Neiva (Huila)
6. Municipio de Valledupar (Cesar)
7. Distrito de Santa Marta (Magdalena)

Calle 17 No. 9-36 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34
www.minvivienda.gov.co

Versión: 8.0
Fecha: 15/02/2021
Código: GDC-PL-07

Código: GDC-PL-01
Página 4 de 5

8. Municipio de Buenaventura (Valle del Cauca)
9. Municipio de Soledad con Gobernación del Atlántico
10. Gobernación de Nariño e INVIPASTO – Municipio de Pasto
11. Gobernación de Arauca – Municipio de Arauca
12. Gobernación de la Guajira – Municipio de Riohacha
13. Gobernación de Boyacá – Municipio de Tunja

Se hace la observación que, el municipio de Armenia – Quindío firmó convenio en la vigencia 2020, no obstante, se encuentra pendiente de inicio de ejecución.

Adicionalmente, en la convocatoria del año 2020 se suscribieron los convenios interadministrativos con los siguientes Municipios:

1. Sincelejo
2. Bucaramanga
3. Soledad
4. Pasto
5. Cajicá
6. Mocoa
7. Barranquilla
8. Villavicencio
9. Chía
10. Popayán
11. Tuluá
12. Itagüí
13. Rionegro
14. La estrella
15. Fusagasugá
16. Bello

El programa prevé la inclusión de porcentajes mínimos de cupos para la postulación de hogares con criterios de enfoque diferencial dentro de los que deberán estar incluidos como mínimo la población víctima de desplazamiento forzado, las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, las trabajadoras del sector informal y las madres comunitarias.

Cordialmente,

Marcela Rey

MARCELA REY HERNÁNDEZ

Subdirectora de Subsidio Familiar de Vivienda

Elaboró: Nohra Elena Quintero M.
Revisó Francisco Figueroa O.
Fecha: 8 de octubre de 2021
Radicado en septiembre 6/2021
Asignado en octubre 8/2021

Calle 17 No. 9-36 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34
www.minvivienda.gov.co

Versión: 8.0
Fecha: 15/02/2021
Código: GDC-PL-07

Código: GDC-PL-01
Página 5 de 5

 Alcaldía Municipal EL ZULIA <i>Nos une el compromiso</i>	MACROPROCESO DE APOYO	
	INSPECCIÓN DE POLICÍA	Fecha Actualización: 22-06-2021 Versión 2.0
	ACTOS ADMINISTRATIVOS – AUTO No. 32	Página 1 de 2

INSP – 2020 – 007 y INSP – 2021 – 032

**POR EL CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN DE
POLICÍA Y SE ORDENA SU EJECUCIÓN FORZOSA.**

El suscrito Inspector de Policía de El Zulia, de conformidad con lo señalado en los artículos 206 y 223 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

En proceso verbal abreviado acumulado adelantado por comportamientos contrarios a la posesión iniciado por querella presentada por la Sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. en audiencia pública de 15 de septiembre de 2021 se decidió declarar infractores a los querellados e indeterminados por los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 77 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana por perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de los bienes inmuebles denominados "Lote 2 La Salina" identificado con número de matrícula inmobiliaria 260 – 134741 y "La Chacara" identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 260 – 88249 y se impuso la medida correctiva de restitución y protección de bienes inmuebles, consistente en devolver la posesión o tenencia de los bienes inmuebles denominados "Lote 2 Mina La Salina" y "La Chacara" a la SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A. a través de quien esta designe para el efecto y la medida correctiva de reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles, la cual, dispone el artículo 188, consiste en reparar un daño material causado en un bien inmueble o mueble, en este caso, el daño causado a la cerca instalada en el borde de la vía de los predios, sin perjuicio de los procedimientos y las acciones civiles a las que haya lugar.

Conforme el numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 se concedió el término de cinco (5) días para el cumplimiento o la ejecución de la medida correctiva, el cual venció el 22 de septiembre de 2021.

Por información del querellante y verificación directa de parte de esta Inspección se observó que continúa el comportamiento contrario a la convivencia y no se ha dado cumplimiento a las medidas correctivas impuestas.

El parágrafo 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 señala que si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva

Conforme el artículo 224 de el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

NOS UNE EL COMPROMISO

Av. 1 Calle. 9 Esquina – Palacio Municipal - Telefax: 5789441 – 5789444
www.elzulia-nortedesantander.gov.co alcaldia@elzulia-nortedesantander.gov.co
 CODIGO POSTAL 545510

 Alcaldía Municipal EL ZULIA <i>Nos une el compromiso</i>	MACROPROCESO DE APOYO	
	INSPECCIÓN DE POLICÍA	Fecha Actualización: 22-06-2021 Versión 2.0
	ACTOS ADMINISTRATIVOS – AUTO No. 32	Página 2 de 2

En mérito de lo expuesto, la inspección de Policía del Municipio de El Zulia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el **INCUMPLIMIENTO** de la orden de policía y medida correctiva impuesta en audiencia de 15 de septiembre de 2021 en los procesos verbales abreviados de policía acumulados adelantados bajo los radicados INSP – 2020 – 007 y INSP – 2021 – 032.

SEGUNDO: ORDENAR la ejecución forzada de la medida correctiva de restitución y protección de bienes inmuebles, consistente en devolver la posesión o tenencia de los bienes inmuebles denominados “Lote 2 Mina La Salina” y “La Chacara” a la SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A. a través de quien esta designe para el efecto.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a la medida correctiva se ordena el desalojo de los ocupantes perturbadores de los predios denominados “Lote 2 La Salina” identificado con número de matrícula inmobiliaria 260 – 134741 y “La Chacara” identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 260 – 88249 para el día 3 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m., para lo cual se solicitará el acompañamiento de la Personería Municipal de El Zulia, Comisaría de Familia de El Zulia y Defensoría del Pueblo Regional Norte de Santander.

CUARTO: Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para investigar la posible comisión de la conducta punible de Fraude a resolución judicial o administrativa de policía.

QUINTO: Notificar la presente decisión a las partes y a las autoridades señaladas en el numeral tercero.

A los 30 días del mes de septiembre de 2021



SERGIO ANDRÉS RANGEL BALLESTEROS
Inspector de Policía